CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de mayo de 2021. Pasa a Despacho el Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2020-00325-00, informando que, el apoderado de la parte demandante aporta memorial mediante el cual informa el envío de notificación personal al demandado LUIS ALCIDES RAMÍREZ HENAO a través de correo certificado – empresa de mensajería REDEX; al respecto se tiene que, al revisar los documentos enviados por la parte ejecutante, este hace él envió de la *NOTIFICACIÓN PERSONAL,* haciendo conteo de términos conforme el Decreto 806 C.G.P art. 8 el cual aplica para notificaciones personales enviadas como mensajes de datos (correos a direcciones electrónicas). Sírvase proveer.

DIANA MARCELA AVILES CHICA
Secretaria AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2020-00325-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas:	LUIS ALCIDES RAMÍREZ HENAO
Auto interlocutorio:	**610**

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante realizó el envío notificación personal al demandado LUIS ALCIDES RAMÍREZ HENAO a través de correo certificado – empresa de mensajería REDEX; haciendo conteo de términos conforme el Decreto 806 C.G.P art. 8, el cual aplica para notificaciones personales enviadas como mensajes de datos (correos a direcciones electrónicas). Se requerirá a fin de que notifique en debida forma al demandado LUIS ALCIDES

RAMÍREZ HENAO, advirtiéndole que deberá realizar dicha notificación conforme a lo establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso; esto es, el envío de la **Citación para la Diligencia de Notificación Personal** a la dirección aportada en el escrito de la demanda. En dicha citación deberá informar al demandado que los canales de comunicación y atención dispuestos por este despacho son:

Teléfonos: 8776715 - 3127688416

Correo Electrónico: j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte demandante dentro del término de treinta (30) días siguientes, deberá cumplir con la carga procesal pertinente, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar en debida forma al demandado conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del proceso, teniendo en cuenta lo estipulado parte motiva del presente.

SEGUNDO: La parte demandante dentro del término de treinta (30) días siguientes, deberá cumplir con la carga procesal pertinente, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

JLPMV

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea76a30113c289f650532977e13191a375b6d37d03627d91afcc9d17a4730aeb
Documento generado en 25/05/2021 03:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PMV